

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100003916

Jiutepec Mor., a 26 agosto de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100003916, y

RESULTANDO

- I. El primero de agosto del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100003916, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100003916:

“SE ME ENVIÉ VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA EVALUACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA (MICROMEDIDORES) QUE ACREDITAN LOS PRODUCTOS QUE FABRICAN O COMERCIALIZAN LAS SIGUIENTES ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS; 1.- EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO (OPDM) , 2.- LA EMPRESA CICASA FABRICANTE DE MICROMEDIDORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO. (sic)”.

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 036 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100003916 a la Coordinación de Hidráulica.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 251 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente:

“Al respecto, le informo que el laboratorio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tiene su acreditación con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), con base en la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006:

La norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006, aplicable a los laboratorios de ensayo y de calibración, en materia de confidencialidad establece en sus requisitos:

**4.1.5), que a la letra dice:
inciso c)**

El laboratorio debe tener políticas y procedimientos para asegurar la protección de la información confidencial y los derechos de propiedad de sus clientes, incluidos los procedimientos para la protección del almacenamiento y la transmisión electrónica de los resultados.



inciso d)

El laboratorio debe tener políticas y procedimientos para evitar intervenir en cualquier actividad que se pueda disminuir la confianza en sus competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa.

4.7 Servicio al Cliente

4.7.1 a la letra dice:

El laboratorio debe estar dispuesto a cooperar con los clientes o su representante para aclarar el pedido del cliente y para realizar el seguimiento del desempeño del laboratorio en relación con el trabajo realizado, siempre que el laboratorio garantice la confidencialidad hacia otros clientes.

Y para dar sustento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 68, 69, 70, 70-C y 81, y en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la Entidad Mexicana de Acreditación han firmado el Contrato de prestación de servicios de acreditación:

Que en la cláusula SÉPTIMA sobre INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en su inciso 7.1, a la letra dice:

Para efectos del presente contrato, información de confidencialidad significa cualquier información comunicada por cualquiera de las partes a la otra en cualquier forma o medio incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de forma verbal, electrónica, visual, por escrito o cualquier otra forma tangible, identificada como confidencial y/o propiedad de la parte que la revele (en lo sucesivo "Información Confidencial")

7.2, a la letra dice:

Las partes se comprometen a no revelar, publicitar o divulgar a terceras personas la información Confidencial de la otra parte a la que tenga acceso por virtud del presente Contrato, en el entendido de que no se considerará información Confidencial para efectos de este instrumento aquella información que: (i) haya sido o sea hecha pública por el titular de dicha información; (ii) esté contenida en expedientes y/o documentos públicos; (iii) haya sido o sea comunicada a terceros por el propietario de dicha información, y esto la hagan pública; iv) esté disponible o fuere puesta a disposición de las partes sin el requisito de que la guarden en secreto, o (v) deba ser divulgada por disposición de Ley o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

7.3, a la letra dice:

Las partes se comprometen a resguardar la información confidencial de clientes y usuarios, y reconocen que es responsabilidad de cada uno el establecer que información es confidencial y cual es propietaria (es decir, aquella que legalmente tenemos derecho de utilizar de forma exclusiva), y establecer las medidas apropiadas para protegerlas.

Así mismo se comprometen a hacer del conocimiento de sus empleados que deben preservar la información confidencial, aun después de haber dejado de laborar para

cualquiera de las partes; que no deben utilizar para beneficio propio o de terceros la información confidencial de otros organismos para los que hubiesen laborado, o de clientes de los mismos; y que deben abstenerse en toda circunstancia de transmitirla a otros organismos u otras personas distintas de los propietarios de dicha información.

Con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 68, 69, 70, 70-C y 81, el laboratorio con acreditación para evaluar medidores para agua potable fría, del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, tiene por obligación cumplir con lo establecido en esta Ley, proteger la información confidencial y los derechos de propiedad de nuestros clientes.

En este sentido me permito informarle que después de un análisis por parte de la Subcoordinación de Tecnología Apropiaada, le informo que esta Coordinación determina que la información es confidencial. Lo anterior con fundamento en el Artículo 113 Fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100003916**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65, 113 fracción II y 117 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 251 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, emitidas por la Coordinación de Hidráulica; indica que la información solicitada respecto a, *la evaluación de medidores de agua (micro medidores) que acreditan los productos que fabrican o comercializan las siguientes entidades privadas o públicas; 1.- el Organismo Operador de Agua del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM) , 2.- la Empresa CICASA fabricante de micro medidores de agua para uso doméstico, es confidencial, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 en los puntos 4.1.5, 4.7.1, 7.1, 7.2 y 7.3, así como a lo indicado en los artículos 68, 69, 70, 70-C y 81 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, información que se encuentra en los archivos de la Coordinación de Hidráulica.. -----*

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando segundo, con fundamento en los artículos 113 fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.04.- 251 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, emitida por la Coordinación de Hidráulica, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada



respecto a, la evaluación de medidores de agua (micro medidores) que acreditan los productos que fabrican o comercializan las siguientes entidades privadas o públicas; 1.- el Organismo Operador de Agua del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM) , 2.- la Empresa CICASA fabricante de micro medidores de agua para uso doméstico, es confidencial, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 en los puntos 4.1.5, 4.7.1, 7.1, 7.2 y 7.3, así como a lo indicado en los artículos 68, 69, 70, 70-C y 81 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, adicional a lo anterior la existencia del contrato por el cual se autoriza a este Instituto a la prestación del servicio relaciona con la referida NMX, celebrado con Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA) y que en su cláusula séptima establece la obligatoriedad de la confidencialidad para la prestación de los servicios autorizados, precisando que será confidencial cualquier información relacionada con dicha autorización, lo anterior se fortalece con lo establecido en la citada NMX en sus apartados 4.1.5, incisos "c y d", 4.7.1; norma técnica regulatoria que al ser emitida al amparo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), se considera válida y a la cual se obligó este instituto a su observancia al amparo de la citada contratación con la EMA, por lo que su divulgación violentaría lo establecido por la LFMN en su artículo 70-C fracción I, el contenido de la NMX en sus apartados 4.1.5, incisos "c y d", 4.7.1; así como el contrato de prestación de servicios de acreditación celebrado con la EMA, que el IMTA se encuentra obligado a observar, por lo tanto, no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva, en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD** de la información relativa a la solicitud de información con número **1611100003916**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Vigésimo sexto**, propone resolver y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100003916**. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135, 113 fracción II y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución.-----

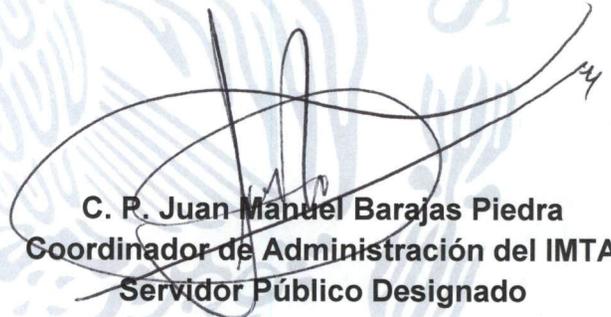
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - - - - -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia y el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

Miembros del Comité de Transparencia



Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA
Presidente del Comité de Transparencia



C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
Servidor Público Designado